



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Orís, en sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2019, aprobó inicialmente las bases específicas reguladoras para la concesión de ayudas de urgencia social, las cuales se someten a información pública mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, por un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la fecha de la última publicación, para la presentación de alegaciones.

A continuación se pasa a publicar íntegramente el texto de las bases:

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL

ARTÍCULO 2. OBJETO

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE PRESTACIÓN

ARTÍCULO 4. TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES.

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS AYUDAS

ARTÍCULO 7. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 8. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 9. FORMA DE SOLICITUD, LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

ARTÍCULO 11. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12. CONTRIBUCIÓN SOCIAL DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 13. DENEGACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS

ARTÍCULO 16. DERECHO SUPLETORIO

PREÁMBULO

Los servicios sociales básicos tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida mediante la cobertura de sus necesidades básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas, tal y cómo queda establecido en el artículo 3 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

En el mismo artículo se establece que los servicios sociales se dirigen especialmente en la prevención de situaciones de riesgo, a la compensación de los déficits de apoyo social y económico y de situaciones de vulnerabilidad, entre otros.

Esta finalidad se consigue mediante las actuaciones, los programas transversales, proyectos comunitarios y prestaciones de servicios, económicas y tecnológicas que establece la cartera de servicios sociales.

Dentro de las funciones de los servicios sociales básicos queda establecida la gestión de las prestaciones de urgencia social.

El Plan Estratégico de Servicios Sociales de Cataluña analiza la acción del sistema catalán de servicios sociales, concretamente la acción de los servicios sociales ante las necesidades materiales e instrumentales, las cuales define que son las relacionadas directamente con la subsistencia de las personas y la capacidad de obtener esta subsistencia de manera autónoma. El sistema catalán dispone de diferentes prestaciones por la atención a estas necesidades:

Información, orientación, valoración y acompañamiento

- Atención y apoyo en el domicilio
- Atención diurna
- Prestaciones económicas, entre las cuales encontramos las prestaciones de urgencia social
- Atención residencial
- Protección jurídica

Así mismo queda determinado en el eje estratégico 1 el derecho a las personas a los servicios sociales y al eje 2 la oferta de prestaciones de calidad, que incluye la cartera de servicios adaptada a la atención de las necesidades sociales de las personas.

La Cartera de servicios sociales 2010-2011 (Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la Cartera de Servicios Sociales 2010/2011) determina las prestaciones de la red de servicios sociales de atención pública y establece como prestación garantizada los servicios básicos de atención social.

También la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico define al capítulo segundo la situación de necesidad como la situación derivada de cualquier contingencia que se produce en la vida de una persona y que le impide de hacer frente a la manutención, a los gastos propios del hogar, la comunicación y el transporte, y también a todos los gastos imprescindibles para poder tener una vida digna. Regula la situación de necesidad, que es el elemento definitorio básico para poder tener derecho o acceso a las prestaciones. Los factores determinantes de esta valoración son los ingresos económicos con relación al indicador de renta de suficiencia establecido por ley.

Estas bases quieren dar cumplimiento a los principios que, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, tienen que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos.

También hay que tener en cuenta que la Ley general de subvenciones es un instrumento legislativo de regulación de una técnica general de intervención



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

administrativa que ha penetrado de manera relevante en el ámbito de todas las Administraciones públicas. El interés público pide un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones públicas. Así, los principios establecidos a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, también son un fundamento que hay que respetar y contemplar en estas bases:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgando.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En la comarca de Osona la red básica de servicios sociales está configurada por cuatro Áreas básicas de Servicios sociales:

- Área Básica de Vic
- Área Básica de Préstamo
- Área Básica de la Mancomunidad de la Plana (Malla, Hostalets de Balenyà, Santa Eulàlia de Riuprimer, Muntanyola, Sant Martí de Centelles, Suya, Taradell, El Brull, Folgueroles y Viladrau).
- Área Básica del Consejo Comarcal de Osona (Alpens, Calldetenes, Centelles, Collsuspina, Espinelves, Gurb, Lluçà, Les Masies de Roda, Les Masies de Voltregà, Montesquiu, Olost, Orís, Oristà, Perafita, Prats de Lluçanès, Roda de Ter, Rupit y Pruit, Sant Agustí de Lluçanès, Sant Bartomeu del Grau, Sant Boi de Lluçanès, Sant Hipòlit de Voltregà, Sant Julià de Vilatorrada, Sant Martí d'Albars, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Sant Sadurní d'Osormort, Sant Vicenç de Torelló, Santa Cecília de Voltregà, Santa Eugènia de Berga, Santa Maria de Besora, Santa Maria de Corcó, Sobremunt, Sora, Tavèrnoles, Taverdet, Torelló, Vidrà y Vilanova de Sau)

Desde hace años al territorio existe una dinámica de trabajo conjunto en la prestación de algunos servicios y prestaciones sociales, como la atención domiciliaria o lo BATE, Servicio de Atención a las Mujeres, etc...

Fruto de este trabajo, en 2012 se consolida la creación de una cartera única de servicios sociales para todos los municipios de la comarca, que fue presentada el mes de septiembre del mismo año. Se establece a partir de aquí un proyecto de trabajo conjunto que tiene que ir encaminado a unificar la prestación de los diferentes servicios con ánimo de mejorar la equidad en la distribución de los recursos públicos, la transparencia y la igualdad de acceso a los servicios por parte de la ciudadanía.

Fruto de este trabajo, las cuatro áreas básicas de la comarca de Osona han ido aprobando la cartera de Servicios Sociales mencionada y en concreto son las siguientes:

- El Consejo Comarcal de Osona, en el pleno comarcal llevado a cabo el 26 de septiembre 2012.
- El ayuntamiento de Vic, en el Pleno municipal del día 5 de noviembre de 2012.

- El ayuntamiento de Manlleu, en la Junta de Gobierno Local, en la sesión del día 23 de octubre de 2012.

- La Mancomunidad de la Plana en la Asamblea General, en sesión ordinaria del día 3 de octubre de 2012.

En definitiva, este conjunto normativo encomienda a cada uno de los entes o administraciones responsables en el ámbito de Servicios Sociales de la comarca de Osona a establecer de forma conjunta qué son los servicios que realmente se ofrecen a los ciudadanos de nuestro territorio, independientemente de la administración, entidad o ayuntamiento que tenga encomendada la prestación de estos. A tal efecto, las diferentes administraciones actuantes en el ámbito de Servicios Sociales en el territorio de la comarca han efectuado un trabajo conjunto de redacción de una cartera de servicios de alcance comarcal, el contenido de la cual es compartido por la totalidad de los entes integrantes del grupo de trabajo, con la clara vocación que el documento resultante sea aprobado por los diferentes órganos decisorios y que se asuman como propios los criterios, objetivos, definiciones y líneas de trabajos que se contienen en la mencionada cartera.

Por otro lado, con el fin de encaminar esta cartera de servicios que se ofrecen a través de los diferentes entes municipales, supramunicipales y comarcales en materia de Servicios Sociales, el Consejo Comarcal de Osona ha creado un órgano participativo de los diferentes agentes del territorio con el fin de poder desarrollar una gestión conjunta, eficaz y con eficiencia, y con unos criterios comunes que permitan disponga cualquier ciudadano de la comarca.

Las prestaciones económicas de urgencia social forman parte del conjunto de servicios de esta cartera y consecuentemente, hace falta una regulación conjunta para su unificación en su gestión.

Las presentes bases se nutren, pues, de un trabajo técnico previos y de las normas existentes hasta el momento.

ARTÍCULO 1. MARCO LEGAL La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, al artículo 2 relativo al concepto de subvención, dispone que se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquier de los sujetos previstos en el artículo 3 de la ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que lo entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que lo entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o para desarrollar, o la concurrencia de una situación, habiendo, el beneficiario, de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hayan establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Hay que hacer referencia también como marco legal de referencia a las siguientes normas:

- Estatuto de Autonomía de Cataluña
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común
- Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales
- Ley 13/2006, de 23 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones



AJUNTAMENT

ORÍS

(BARCELONA)

- Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011
- Plan Estratégico de Servicios Sociales de Cataluña 2010-2013 (DOGC del 25 de octubre de 2010).
- Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda
- Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público.

ARTÍCULO 2. OBJETE El objeto de estas bases es regular las prestaciones económicas de urgencia social que se gestionan de los Servicios Sociales Básicos de la comarca de Osona y su procedimiento de concesión.

No forman parte del objeto de estas bases las prestaciones que, en vía administrativa, son resueltas por otras administraciones, aunque las mismas puedan haber sido tramitadas por parte de los profesionales de los Servicios Sociales Básicos.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE PRESTACIÓN. Las prestaciones económicas de urgencia social están destinadas a paliar y evitar situaciones de exclusión social con necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, que se asocian a un plan de intervención social realizado por los Servicios Sociales Básicos y tienen las modalidades siguientes:

- a) Ayudas para necesidades básicas como alimentación, higiene o vestido.
- b) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo.
 - b.1 Ayudas por vivienda o acceso a la vivienda. Pago de alquiler/hipoteca, depósitos o fianza.
 - b.2 Ayudas por alojamiento temporal, puntual y urgente en pensiones, hostales mientras se encuentra el recurso más adecuado o se toman medidas de protección.
 - b.3 Ayudas para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas.
 - b.4 Ayudas por menaje del hogar: ayuda para pagar pequeños electrodomésticos (nevera, lavadora, cocina, estufa...) y enseres básicos y necesarios por la vivienda.
- c) Ayudas para el traslado en caso de circunstancias graves.
- d) Ayudas para medicamentos y/u otras prescripciones médicas, siempre por prescripción del servicio público de salud y con coordinación con Área Básica de Salud, para situaciones de riesgo y prioritariamente en el ámbito de la infancia por aquellos medicamentos o prescripciones que no se cubren por otros sistemas públicos.
- e) Atención socioeducativa a los niños y adolescentes con alto riesgo social.
 - e.1 Ayudas para la escolarización en la educación infantil 0-3 años.

e.2 Ayudas para apoyar a la escolarización obligatoria y tabla obligatoria
e.3 Ayudas para comedor escolar, complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

3.4 Ayudas para actividades socio educativas y de ocio.

f) Ayudas para la atención otras situaciones urgentes y excepcionales de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

3.2.- Las cuantías de estas modalidades se encuentran relacionadas al anexo 1

ARTÍCULO 4. TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES El conjunto de modalidades de prestaciones dinerarias se clasifica en la correspondiente resolución de otorgamiento como:

a) De pago único o pago periódico:

1. Se entienden como prestaciones de pago único aquellas que se conceden por una situación puntual y concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atender por sí misma.

2. Se entienden como prestaciones de pago periódico, cuando se valore técnicamente que, por las características de las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención, es necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda de esta durante un periodo de tiempo.

b) A fondo perdido o en sistema de préstamo

1. Se entiende como prestaciones a fondo perdido aquellas que no se prevé la devolución o aportación económica de las personas perceptoras de la prestación.

2. Se entiende como prestaciones en sistema de préstamo, aquellas que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución del otorgamiento establecerá, en estos efectos, la forma y tiempo de devolución de este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos. (Anexo 7)

c) En caso de regreso a través de transferencia bancaria habrá que rellenar el anexo 8

ARTÍCULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN Estas bases serán de aplicabilidad a personas físicas y núcleos familiares empadronados a los municipios de la comarca de Osona que están integrados en alguna de las cuatro Áreas Básicas de Servicios Sociales de la comarca de Osona: Mancomunidad La Plana, ayuntamiento de Vic, Consejo Comarcal de Osona y ayuntamiento de Manlleu.

Sin embargo, se valorarán con informe técnico las situaciones que dificulten el empadronamiento, siempre que sean residentes, vivan o se encuentren de manera estable al municipio, y se trate de la cobertura de necesidades básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria. Se tendrá especial consideración verso el colectivo de personas sin techo. La concesión de la mencionada ayuda restará vinculada a la aceptación del plan de trabajo con los Servicios Sociales Básicos.

ARTÍCULO 6. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS AYUDAS Las ayudas contempladas en estas bases serán considerados gasto de derecho público.

Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con la anterior prescripción el hecho que (principalmente por limitaciones presupuestarias) el personal técnico de referencia de los Servicios Sociales Básicos pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados y, en caso necesario, priorizar los casos con mayor puntuación según el baremo establecido.



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

La persona beneficiaria de la ayuda no podrá exigir el aumento o revisión. Sin embargo, las personas interesadas solicitantes de la ayuda podrán pedir la vista del expediente que ha sido instruido por la concesión de la ayuda.

Por cualquier incidencia que se pueda presentar, se acordará por el órgano competente el que se considere más adecuado en estas bases y previa audiencia por un plazo no inferior a los diez días a la persona interesada.

La administración que apruebe las presentes bases es competente por la interpretación de las cuestiones que puedan suscitar la aplicación de estas.

ARTÍCULO 7. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA La aplicación de estas bases está sujeta a la dotación presupuestaria que cada ente local haya consignado en el presupuesto anual vigente de su corporación.

En el presupuesto del ente local constará el importe que se quiere destinar cada anualidad a las prestaciones económicas de urgencia social.

ARTÍCULO 8. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Arte. 8.1 Personas beneficiarias. Podrán ser beneficiarios de las ayudas cualquier persona y/o familia que se encuentren en una situación de dificultad socio-económica y por las cuales las ayudas establecidas sean necesarios para contener o evitar el empeoramiento de la situación.

Las personas sin techo en situación de pobreza extrema (transeúntes) podrán acceder a las ayudas según el protocolo municipal establecido por cada ente local, según establece el artículo 30 de la Ley 13/2006 de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico en virtud del cual, para las prestaciones económicas de urgencia social, pueden ser beneficiarios también personas que residen, viven o se encuentran al municipio.

Arte. 8.2 Requisitos Las personas solicitantes de las prestaciones tienen que cumplir los requisitos siguientes:

Generales

- Ser mayor de 18 años o estar emancipadas legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Estar empadronadas al municipio del ente local o de uno de los entes locales que gestiona los Servicios Sociales Básicos.
- Las personas solicitantes extranjeras tienen que acreditar su residencia legal.
- No disponer de bienes amuebles, inmuebles –diferentes a la vivienda habitual, hacia los cuales se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni rentas de la actividad económica, ni finalmente rentas del capital. A todos los efectos no disponer de recursos alternativos que demuestren la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda. En caso de que los bienes no puedan generar beneficios, se tendrá que justificar debidamente para poder acceder a las ayudas. Quedan excluidos de este requisito personas en proceso de incapacitación que, aunque tengan bienes amuebles e inmuebles, no dispongan de ningún tipo de ingreso.

- No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la totalidad de la necesidad surgida.
- Establecimiento de un Plan de trabajo con el equipo técnico de los Servicios Sociales Básicos.
- A todos los efectos también habrá que cumplir con las obligaciones establecidas por los usuarios a la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

Específicos:

- No haber logrado, en ayudas de urgencia, los límites máximos establecidos por cada modalidad de prestación en un año natural.
- Cumplimiento del Ordenanza de civismo y/o conducta convivencia social adecuada, en caso de tener incidencias cívicas, estas tienen que haber cumplido con la reparación/sanción correspondiente. Sin embargo, según valoración técnica de los Servicios Sociales Básicos podrá ser motivo de denegación de la ayuda (reincidencia, faltas graves, delincuencia,...).
- En caso de antecedentes penales hará falta un periodo de carencia de 6 meses, sin perjuicio del derecho a la atención de los menores que pueda tener a cargo y según valoración técnica de Servicios Sociales.
- Acreditación de la tipología y cuantía de la ayuda así como presentación de toda la documentación requerida por los Servicios Sociales Básicos.

Arte. 8.3 Obligaciones de las personas beneficiarias

Generales

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas.
- Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, así como ofertas formativas y de orientación laboral, siempre que no se acredite el impedimento y a discreción del informe técnico de referencia de los Servicios Sociales Básicos.
- Comunicar a los Servicios Sociales Básicos las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad de convivencia que suban modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y a la resolución.
- A todos los efectos, el otorgamiento de la ayuda resta condicionado a la aceptación del compromiso de seguir un plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona usuaria.
- Destinar la prestación a la finalidad que la motivó (ayuda al alquiler, medicamentos, alimentos, etc.).
- En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en el supuesto de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, el beneficiario tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

Justificación de las ayudas:

- Justificar la ayuda mediante la presentación de facturas o justificantes acreditativos del gasto.
- Comunicar a los Servicios Sociales Básicos la obtención otras ayudas para la misma finalidad.
- Permitir las actuaciones de comprobación y control económico y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.
- Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron. En el caso de no regreso, esta situación impedirá poder acceder a nuevas ayudas de urgencia.
- Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio durante el tiempo de percepción de la ayuda en los casos en que sea necesario (ayudas de comedor, por ejemplo, entre otros).



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

- Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de esta, y que será propuesta conforme al criterio profesional de los Servicios Sociales Básicos.

ARTÍCULO 9. FORMA DE SOLO•LICITUD, LUGAR, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y RESOLUCIÓN. El expediente se inicia con la solicitud de la demanda y la valoración de la situación presentada por parte de los técnicos de los Servicios Sociales Básicos.

La solicitud se presentará ante el registro general de la Corporación, por cualquier de las formas admitidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al BOP.

Las solicitudes serán atendidas en tanto haya disponibilidad presupuestaria dentro del ejercicio.

En caso de que la solicitud sea incorrecta, incompleta o carezca documentación, se requerirá su enmienda, con indicación que si en el plazo de 10 días hábidosos el solicitando no enmienda la deficiencia se lo tendrá por desistido y se procederá, previo acuerdo, a archivar de oficio el expediente.

Las solicitudes requerirán, por su resolución, de la valoración técnica correspondiente por parte del trabajador/a social o educador/a social de los Servicios Sociales Básicos, que tendrá que presentar el informe debidamente valorado. Será indispensable la utilización de los documentos anejos que figuran en estas bases. (Anexo 2 y anexo 3)

La resolución o acuerdo del órgano competente de cada Corporación será emitida, previo informe favorable de la Intervención, con el visto bueno del coordinador/director de Servicios Sociales y/o el responsable político del servicio. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas, serán las que determine el acuerdo de otorgamiento y a la vez, se indicarán las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, se hará indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer y se indicarán, así mismo, las condiciones para hacer efectivo el cobro de la ayuda.

Cuando por razones de urgencia u otras circunstancias objetivas lo aconsejen, y con el visto bueno del coordinador/director de Servicios Sociales, se podrán hacer efectivos con cargo de antemano de caja que se disponga por estas ayudas.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la disponibilidad de la aplicación presupuestaria destinada por la Corporación por estas prestaciones. Por eso para recibir la ayuda, no habrá bastante con que la persona solicitando reúna los requisitos, las condiciones anteriormente señaladas y el informe de los Servicios

Sociales Básicos favorable, sino que será necesario, además, que la suya solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

ARTÍCULO 10. DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE TIENE QUE ACOMPAÑAR A LA SOLO-LICITUD

DOCUMENTACIÓN GENERAL. Documentación a aportar por el interesado y en casos determinados, este puede autorizar a la corporación para su obtención.

- DNI/ANIDO/Pasaporte/Resguardo renovación ANIDO de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar.
- Libro de familia, si se tercia
- Volante/certificado de bienes amueblas y/o inmuebles municipal de las personas mayores de 18 años o autorización para su obtención.
- Certificado de paro, emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat de Cataluña correspondiente
- Nóminas salariales de las personas mayores de 16 años de los últimos 12 meses
- Certificados de pensiones emitidas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o el Departamento de Bienestar y Familia de la Generalitat de Cataluña
- Declaración de renta o bien certificado de bienes negativo de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Prestación familiar por hijo a cargo que puede recibir de la Generalitat, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o de la la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Extractos bancarios de los últimos 12 meses, de todos los miembros mayos de 18 años de la unidad familiar.
- Contrato de alquiler/escritura de la vivienda y último recibo de alquiler o de hipoteca pagado

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, según convenga

- Hoja de transferencia bancaria
- Informes médicos
- Informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social
- Últimos recibidos/facturas de los suministros de agua, luz y gas
- Recibidos de préstamos
- Justificantes de deudas
- Sentencias judiciales y/o denuncias
- Certificado legal de disminución
- Resolución de invalidez del Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Presupuestos
- Contrato de trabajo
- En los casos de autónomos, última declaración trimestral

Otras que técnicamente se consideren necesarios por la valoración y tramitación de la ayuda

ARTÍCULO 11. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

En el supuesto de una resolución favorable, la Corporación iniciará los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria de forma preferente, sin descartar la entrega dineraria, físico o líquido, con un recibo suscrito por la persona usuaria particularmente en casos de necesidades perentorias.

Sin embargo, en los supuestos en que sea posible, atendida la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de la



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trace.

El proveedor de la prestación facturará a esta Corporación, acreditando previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

De manera general las facturas tienen que emitirse a nombre de la persona beneficiaria. Si la factura va a nombre de una persona diferente al beneficiario, este tendrá que acreditar formalmente la relación que los vincula. A título orientativo, la documentación a aportar en los casos siguientes será la que se establece a continuación:

- a) en el caso de facturas de suministros, se efectuará la comprobación del domicilio a través del padrón municipal de habitantes.
- b) en el caso de establecimientos privados, hace falta que se emitan facturas a nombre del beneficiario.
- c) en el caso de alquiler o hipoteca, habrá que adjuntar copia del contrato o escritura según corresponda.

En caso de que las facturas no sean a nombre del beneficiario habrá que firmar como justificante el recibo de la ayuda (anexo 6).

ARTÍCULO 12. CONTRIBUCIÓN SOCIAL DE LOS SUJETOS

La concesión y aceptación de estas ayudas podrá implicar la participación voluntaria del beneficiario de la ayuda o de algún miembro de su unidad familiar, en tareas de contribución social. El equipo de los Servicios Sociales Básicos determinará qué miembros concretos realizarán esta tarea, así como su duración según el consenso técnico correspondiente.

Quedarán excluidos de realizar la tarea de contribución social aquellas personas que acrediten que están llevando a cabo tareas de voluntariado con una dedicación equivalente a la que correspondería en caso contrario.

La realización de la mencionada contribución se concretará en un catálogo de tareas que se elaborará desde los Servicios Sociales Básicos, si bien, su realización será llevada a cabo con alguna entidad del tercer sector que realice trabajo voluntario con un beneficio social.

En el informe técnico de los Servicios Sociales Básicos de tramitación de la ayuda habrá un apartado específico donde se concretará la tarea concreta a realizar con carácter voluntario y su duración, en función de la tipología de ayuda y de su cuantía.

El beneficiario de la ayuda firmará un documento específico de compromiso voluntario (anexo 4). Una vez realizado la tarea, la entidad o el servicio responsable de la misma, enviará una hoja de comprobación y valoración a los profesionales de referencia de los Servicios Sociales Básicos (anexo 5).

ARTÍCULO 13. DENEGACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AYUDA. Estos procedimientos podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo para resolver y notificar y las consecuencias del silencio administrativo. Todo esto a los efectos que puedan formularse por parte de las personas interesadas las a alegaciones que crean convenientes.

13.1. Denegación: Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8, pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- Que la persona solicitando no resida, efectivamente, al municipio.
- Dificultar la tarea técnica de valoración de la solicitud recibida.
- Que exista una persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitando.
- Que la causa principal de la residencia en Osona sea la realización de estudios.
- Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- El falseamiento u ocultación de cualquier de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitando reúna los requisitos por la concesión.
- Que se demuestre que la persona solicitando puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el espaldarazo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- Que la atención de la persona solicitando por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia corresponda a otra administración pública.
- Cualquiera otro motivo que, atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los servicios básicos de atención social, estimen su denegación de forma motivada.
- En virtud del artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, las solicitudes no resueltas se entenderán como desestimadas.

13.2. Modificación: Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la ayuda, se podrá modificar la finalidad o el importe de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Servicios Sociales Básicos. En las modificaciones de oficio se dará, en todo caso, audiencia a la persona interesada.



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

13.3 Suspensió cautelar de las prestaciones: Previa a la extinció o revocació de la ajuda concedida, con independència que se haya iniciado o no un procedimiento de extinció o revocació, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, a criterio y por decisió motivada del órgano competente, a la suspensió cautelar del pago de la prestaci3n cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situaci3n que implique la p3rdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

La suspensió de la prestaci3n podr3 ser motivada por la p3rdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en estas bases.

13.4. Extinció: Se proceder3 a la extinció de las prestaciones, mediante resoluci3n del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- Por voluntad o renuncia o dejaci3n de la persona beneficiaria a la prestaci3n econ3mica.
- Por cambio de domicilio a otro municipio.
- Muerto de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad de convivencia, el órgano concediendo valorar3 si se pertinente o no su continuidad.
- Desaparici3n de todas o de alguna de las circunstancias, general o específcas, que dieron lugar a su concessi3n.
- Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duraci3n determinada.
- Por mantenimiento de una situaci3n de suspensió por un periodo continuado superior a tres meses.

Se tendr3 que resolver sobre el mantenimiento, suspensió, revocaci3n o extinció de la prestaci3n en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopci3n de la suspensió cautelar.

La extinció de la ayuda dar3 lugar a la tramitaci3n, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En todo caso, y en funci3n de las circunstancias econ3micas y personales concurrentes, la Corporaci3n podr3 establecer formas de devoluci3n fraccionada.

13.5 Revocaci3n. Proceder3 la revocaci3n de las prestaciones, mediante acuerdo del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de los niños). Serán los Servicios Sociales Básicos quién determinará en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.
- Cuando la persona beneficiaría incumpla todas o algunas de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por parte del personal de los Servicios Sociales Básicos y servicios económicos, a pesar de reunir la persona solicitando los requisitos para la concesión.
- Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
- Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- Para ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, se a decir, que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya sido comunicada a la Corporación.
- Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y, en los supuestos previstos en que sea pertinente, a la tramitación de un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, la Corporación podrá establecer formas de devolución fraccionada.

El acto de revocación, extinción y/o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días hábidosos, durante el cual la persona beneficiaría podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN De INCOMPATIBILIDADES.

A todos los efectos las ayudas previstas en estas bases no son compatibles con cualquier otro de las concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter complementario de estas. A la vez, bajo ningún concepto, las ayudas que se perciban por los servicios no pueden superar la cuantía y finalidad de este.

Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de ayudas económicas con el goce gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad. Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto si estas han sido previamente denegadas para no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no solventes la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde la Corporación. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o



AJUNTAMENT
ORÍS
(BARCELONA)

de la unidad convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

Tampoco serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad de convivencia familiar para la misma finalidad, excepto, igual que en supuesto anterior, casos excepcionales justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica en qué caso podría ser complementario.

Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por estas o que podrían serlo, excepto que concurran en la persona solicitando circunstancias muy excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

Las ayudas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS.

Con la presentación de la solicitud de ayuda, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarias para la tramitación del correspondiente expediente.

Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito el ente local donde se haga la petición, así como de cualquier de sus datos personales y familiar facilitadas, siendo utilizables las mismas, estrictamente, para las finalidades para las cuales han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos.

Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al ente local que disponga de estos datos.

No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión de la ayuda.

ARTÍCULO 16. DERECHO SUPLETORIO Todo aquello no previsto en estas bases reguladoras se regulará por el que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en términos de procedimiento administrativo.

DEROGACIÓN

Restan derogadas todas las normas y/o bases reguladoras en vigor que regulen las mismas prestaciones que sueño objeto de estas bases, y toda la normativa de igual o inferior rango que se opongan al contenido, la forma o el procedimiento de las presentes bases.

El Alcalde

Arnau Basco y Cirera

Orís, 26 de noviembre de 2019